



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL TABLÓN DE ANUNCIOS MUNICIPAL

B.O.P.: BOLETÍN NÚMERO 290
(SÁBADO, 16 DE DICIEMBRE DE 1989)

B.O.P.: BOLETÍN NÚMERO 289 (MODIFICACIÓN)
(MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 1999)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 3168 - BOLETÍN NÚMERO 92 (MODIFICACIÓN)
(MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2012)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 438 - BOLETÍN NÚMERO 18 (MODIFICACIÓN)
(LUNES, 28 DE ENERO DE 2013)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 438 - BOLETÍN NÚMERO 18 (MODIFICACIÓN)
(LUNES, 3 DE FEBRERO DE 2014)

Capítulo I. Disposición general.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización del tablón de anuncios municipal, que se regirá por la presente ordenanza, cuya normas atiende a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Capítulo II. Hecho de la contraprestación.

Artículo 3º. El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta ordenanza, está constituido por la exhibición en el tablón municipal de toda clase de anuncios de ofertas y demandas de compraventa, alquileres y notas en general.

Capítulo III. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4º. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del precio público regulado por la presente ordenanza.

Capítulo IV. Obligados al pago.

Artículo 5º. Están obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, y así les sea concedida, la utilización del tablón de anuncios municipal con los elementos descritos en el artículo 3º de la presente ordenanza.



Capítulo V. Cuantía.

Artículo 6º. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de 3,47 euros por anuncio durante quince días colocado en el tablón que se alude en el artículo 1º de esta Ordenanza.

Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementará con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándose un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se harán efectivas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Capítulo VI. Obligación del pago.

Artículo 7º.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde el momento de la solicitud de utilización.
2. El pago del precio público se realizará, igualmente, en el momento de la correspondiente solicitud.

Artículo 8º. Los períodos señalados en el artículo 6º de la presente ordenanza, tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización de las instalaciones.

Capítulo VII. Gestión del precio público. Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales.

Artículo 9º.

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza, presentarán en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento de Mérida, el texto del anuncio a insertar que, precisamente, habrá de formularse en el modelo facilitado por este Ayuntamiento y que tendrá unas medidas de 15 centímetros de largo por 10 de alto.
2. Transcurrido el período de exhibición, que será en todo caso, no superior a un mes, se procederá a la retirada y destrucción del anuncio.
3. Quienes pretenda la prórroga del plazo establecido en el apartado anterior, deberán instar nueva solicitud en los términos previstos en el apartado 1. de este artículo.

Artículo 10º. El excelentísimo Ayuntamiento de Mérida se reserva el derecho de admisión de anuncios.

Artículo 11º. Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a tercero. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

Sección 2ª. Inspección y recaudación.

Artículo 12º. Las inspecciones y recaudaciones de este precio público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de esta ordenanza y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones



Artículo 13º. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada día 2 de mayo de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.